RAD: 08001311000820210052400
PROCESO: DIVORCIO- MUTUO ACUERDO.

INFORME SECRETARIAL
Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial y se radicó bajo el no. 00524-2021.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, Noviembre 24 de 2021.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. - Barranquilla, Noviembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y al revisar la demanda y sus anexos, a fin de proveer sobre su admisión, o no, esta operadora judicial, observa ciertas falencias formales, que conllevan a su inadmisión, a saber:

- El acuerdo suscrito entre las partes, no cumple con la formalidad de la presentación personal en Notaria o en su defecto, que esté en mensaje de datos enviado desde el correo de los demandantes al correo de su apoderado,.(Art. 5 del Decreto 806 de 2020).

Por lo tanto, el despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G P.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD BARRANQUILLA.

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.

2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

3. Téngase a la Dra. EDDA RUBBY MEJÍA SÁNCHEZ, en su condición de apoderada judicial de los demandantes, en los términos para los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

lml